

#### **Artículo Décimo Cuarto.- TIPOS DE MEDIOS PROBATORIOS**

Para mejor entendimiento y uniformidad de los medios probatorios de la presente Ordenanza, considérense los siguientes tipos:

1. Declaración de Testigos, deberán de ser terceras personas sin vínculos con el/la denunciante.
2. Todo escrito u objeto que sirva para acreditar un hecho, pudiendo ser estos: Documentos públicos o privados, grabaciones de audio o video, cámaras de vigilancia, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos u otras pruebas similares.

#### **Artículo Décimo Quinto.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

Cualquier persona, nacional o extranjera es pasible de ser sancionada administrativamente según la presente Ordenanza sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudiesen acontecer, por tanto, se constituyen en sujetos de responsabilidad administrativa:

1. El titular, el propietario o quién haga sus veces del establecimiento que desarrolla actividades comerciales u otras, de la obra en proceso de construcción y de la empresa de transporte público.
2. El conductor del establecimiento que desarrolla actividades comerciales u otras, de la obra en proceso de construcción y de la empresa de transporte público.
3. El acosador o acosadora.

#### **Artículo Décimo Sexto.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO**

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano la responsabilidad en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción de la población frente al acoso sexual en espacios públicos.

Así mismo, en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, se encargarán de la capacitación a los funcionarios, personal administrativo, personal de serenazgo y de Inspectores de Fiscalización sobre la problemática del acoso y como enfrentarla.

#### **Artículo Décimo Séptimo.- DE LA LABOR DEL PERSONAL DE SERENAZGO**

Los miembros de Serenazgo de la Municipalidad de Breña, prestaran auxilio y protección a la víctima de acoso sexual o conductas análogas en la vía pública en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

- Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en la vía pública, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en la vía pública.

#### **Artículo Décimo Octavo.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

Toda persona que detecte alguna de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza se encuentra facultada de presentar su denuncia en la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

La Subgerencia de Fiscalización Administrativa, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada (Denuncia), grabaciones de video vigilancia y demás pruebas aportadas, que deberán presentarse ante la Subgerencia de Trámite Documentario, Archivo Central y Registro Civil, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien(es) resulten responsables, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones

complementarias que fueran necesarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Segunda.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana; Gerencia de Desarrollo Humano; Subgerencia de Juventud, Educación, Cultura y Deporte; Subgerencia de Participación Vecinal y Programas Alimentarios; Subgerencia de Fiscalización Administrativa; y la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

**Tercera.-** La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad Distrital de Breña, sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Quinta.-** Suspéndase por un plazo de treinta (30) días, a partir de su entrada en vigencia, la aplicación de las infracciones señaladas en la presente Ordenanza, con el fin de que la Gerencia de Desarrollo Humano, Subgerencia de Juventud, Educación, Cultura y Deporte, Subgerencia de Participación Vecinal y Programas Alimentarios en coordinación con la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional realicen las campañas de difusión y sensibilización.

**Sexta.-** Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

**Séptima.-** Encargar a la Subgerencia de Estadística e Informática, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña ([www.munibrena.gob.pe](http://www.munibrena.gob.pe))

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSE DALTON LI BRAVO  
Alcalde

1908416-2

### MUNICIPALIDAD DE COMAS

**Prorrogan, para el año 2021, la vigencia de los montos de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio del Impuesto Predial y Arbitrios aprobado por Ordenanza N° 571/MDC**

#### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 599/MDC**

Comas, 10 de noviembre de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE COMAS

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de noviembre de 2020, el Informe N° 137-2020-SGP-GPP/MDC de la Subgerencia de Presupuesto, el Informe N° 1553-2020-SGA-GAF/MDC de la Subgerencia de Abastecimiento, el Informe N° 036-2020-GAT/MDC de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 412-2020-GAJ/MDC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Proveído N° 830-2020-GM/MC de la Gerencia Municipal y el Dictamen N° 013-2020-CAJ/MC de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos; respecto al Proyecto de Ordenanza que prorroga para el año 2021, la vigencia de los montos de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios aprobado por Ordenanza N° 571/MDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante

con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley; debiendo ser las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales, ratificadas por la Municipalidad Provincial que corresponda;

Que, la Cuarta Disposición Final del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, la Ordenanza N° 2085-MML que aprueba el Procedimiento de Ratificación de las Ordenanzas Tributarias en el Ámbito de la Provincia de Lima, en su Séptima Disposición Final, establece que las Ordenanzas distritales que aprueban el derecho de emisión mecanizada de valores para el contribuyente, deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificadorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables las condiciones que originaron la ratificación, en cuyo caso la Municipalidad Distrital deberá comunicar al SAT su decisión de aplicar dicha aplicación del Acuerdo de Concejo ratificadorio para los citados ejercicios, mediante comunicación formal del Gerente Municipal, hasta el último día hábil del mes de diciembre;

Que, la Municipalidad Distrital de Comas mediante Ordenanza N° 571/MDC aprobó la Ordenanza que Regula el monto del Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución a Domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios del Ejercicio Fiscal 2020, el mismo que fue ratificada con Acuerdo de Concejo N° 365 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2019;

Que, la Subgerencia de Presupuesto, mediante informe de visto, da a conocer los gastos ejecutados con relación al Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores de predios, distribución de la Declaración Jurada y liquidación de impuesto predial y arbitrios municipales del año 2020;

Que, la Subgerencia de Abastecimiento, mediante informe de visto, da a conocer sobre los costos de los bienes y servicios adquiridos para la prestación de los servicios de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores de Predios, correspondiente al año 2020;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, presenta el proyecto de Ordenanza que prorroga para el año 2021, la vigencia de los montos por Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución a Domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios, aprobados para el año 2020, señalando que no se han producido variaciones significativas en los costos unitarios componentes del referido servicio que den lugar al incremento de las tasas para el ejercicio fiscal 2021, por lo que propone optar por la prórroga de la vigencia de la referida Ordenanza;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante informe de visto, opina a favor de la aprobación y promulgación de la ordenanza que prorroga para el ejercicio 2021 la vigencia de la Ordenanza N° 571/MDC, que aprobó el Monto del Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios del Ejercicio Fiscal 2020, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del Acuerdo de Concejo N°

365, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 31 de diciembre de 2019;

Que, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, mediante dictamen de visto, emite dictamen favorable respecto al Proyecto de Ordenanza que prorroga para el año 2021, la vigencia de los montos de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios aprobado por Ordenanza N° 571/MDC;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas en los numerales 8 y 9 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego de la respectiva deliberación y evaluación de los documentos concernientes al Proyecto de Ordenanza que prorroga para el año 2021, la vigencia de los montos de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios aprobado por Ordenanza N° 571/MDC, con el voto POR UNANIMIDAD de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL AÑO 2021, LA VIGENCIA DE LOS MONTOS DE DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS APROBADO POR ORDENANZA N° 571/MDC**

**Artículo Primero.-** PRORROGAR para el ejercicio 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 571/MDC que aprobó el monto por Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios para el ejercicio fiscal 2020, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 365-MML, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre del 2019.

**Artículo Segundo.-** FIJESE en S/ 4.80 (cuatro con 80/100 soles) la tasa anual que deberán abonar los contribuyentes por Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución a Domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios correspondientes al ejercicio 2021.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2021, previa publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Segunda.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Registro Tributario y Orientación al Contribuyente y a la Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico, su publicación en Portal web.

**Tercera.-** ENCARGAR al Gerente Municipal, para que comunique al Servicio de Administración Tributaria-SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la decisión de aplicar el Acuerdo de Concejo N° 365-MML, ratificatoria de la Ordenanza N° 571/MDC.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAUL DIAZ PEREZ  
Alcalde

1909008-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN  
JUAN DE MIRAFLORES**

**Designan Responsable de brindar la información de Acceso Público solicitada bajo los alcances de la Ley N° 27806**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 282-2020/MDSJM**

San Juan de Miraflores, 26 de octubre de 2020